



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6447/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Fecha de Resolución

25/01/2023

Patrullas, renta, placas, tenencia, competencia parcial,
remisión.

Solicitud

Solicitó le informaran qué trámite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas, en el caso de la alcaldía MH, Álvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, número de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias, y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentada .

Respuesta

Le informó que no localizó registro alguno de patrullas, ni patrullas ambientales, que sean rentadas con las empresas "Total Parts" e "Integra Arrenda"; no obstante, cuenta con una flota vehicular de setenta y ocho Unidades de Vigilancia Ambiental, conocidas como patrullas ambientales; las cuales fueron adquiridas y no se encuentran en un esquema de renta, arrendamiento o similar. Además, remitió la solicitud a los sujetos obligados con competencia parcial.

Inconformidad de la Respuesta

Que la respuesta es transparente pero no le entregan la documentación de las tenencias y verificaciones, además, que no le informaron sobre los trámites de las placas de las patrullas rentadas.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado únicamente estaba obligado a proporcionar la información relacionada a las patrullas rentadas, por lo que, al señalar que no cuenta con patrullas rentadas, no se requería que proporcionara más información, pues quien es recurrente únicamente solicitó información de las patrullas que fueron rentadas, no adquiridas.

Determinación tomada por el Pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

La respuesta otorgada es correcta.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6447/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163722002214**.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. | 09 |
| CONSIDERANDOS | 10 |
| PRIMERO. Competencia. | 10 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. | 10 |
| TERCERO. Agravios y pruebas. | 11 |
| CUARTO. Estudio de fondo. | 14 |
| RESUELVE | 20 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| INAI: | Instituto Nacional de Transparencia. |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| LPACDMX: | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Secretaría del Medio Ambiente |
| Unidad: | Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163722002214** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintisiete de octubre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio sin número de misma fecha, suscrito por la *Unidad* en el cual le informa:

“... Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado es parcialmente competente a la información solicitada.

*En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se remite parcialmente su solicitud de información pública **mediante Plataforma Nacional de Transparencia PNT** a la **Alcaldía Benito Juárez, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa de Morelos** de la Ciudad de México quienes: Estarán dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto...” en concordancia con el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

*Así mismo, se **remite parcialmente** su solicitud de información pública **mediante Plataforma Nacional de Transparencia PNT** a la **Secretaría de Movilidad** para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia en el artículo 36 fracción XI conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:*

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

Se **remite parcialmente** su solicitud de información pública mediante **Plataforma Nacional de Transparencia PNT** a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** quien a través de la **Dirección General de Operación de la Policía Metropolitana** controlar el flujo de recursos materiales conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción I y II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**:

Artículo 30. Son atribuciones de la **Dirección General de Operación de la Policía Metropolitana**:

I. Controlar el flujo de recursos materiales y humanos en las **Direcciones de Área** adscritas a la **Coordinación General de la Policía Metropolitana**, para mantener los procesos administrativos y operativos al interior y exterior de las áreas;

II. Definir la operatividad diaria del personal policial y supervisar la utilización de los recursos asignados a las **Unidades de la Policía Metropolitana**;

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se proporcionan los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** competente:

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | |
|---|--|
|  | Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero |
| | Teléfonos: 5422-5300 ext. 5535 y 5598 |
| | Domicilio: Av. División del Norte No. 1611, 1° Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, CDMX. |
| | Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com |
| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | |
|  | Responsable de la Unidad de Transparencia: C.T.I.P. Beatriz García Guerrero |
| | Teléfonos: 55 5276 6900, Ext. 1006 y Ext. 1005 |
| | Domicilio: Canario Esq. Calle 10, edificio principal, PB, Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México |
| | Correo electrónico: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx |

| ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO | |
|---|---|
|  | Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. David Guzmán Corroviña |
| | Teléfonos: 5276-7700 ext. 7713 Y 7748 |
| | Domicilio: Av. Parque Lira No. 94, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, CDMX. |
| | Correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx |
| ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS | |
|  | Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Patricia López Orantes |
| | Teléfonos: 5814-1100 ext. 2612 |
| | Domicilio: Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05000, CDMX. |
| | Correo electrónico: oipcujimalpa@live.com.mx , jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx |
| SECRETARÍA DE MOVILIDAD | |
|  | Responsable de la UT: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí |
| | Dirección: Av. Álvaro Obregón, 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 |
| | Teléfono: 5209-9913 ext. 1161, 1507 |
| | Correo electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx |
| SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA | |
|  | Responsable de la UT: Mtra. Nayeli Hernández Gómez |
| | Dirección: Calle Ermita S/N, PB, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 |
| | Teléfono: (55)5242-5100 ext. 7801 |
| | Correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx |

...” (sic)

En misma fecha, remitió vía *Plataforma* la *solicitud* a la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Alcaldía Álvaro Obregón, la Alcaldía Benito Juárez, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y la Alcaldía Miguel Hidalgo, como se aprecia a continuación:

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163722002214

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de remisión 27/10/2022 14:10:05 PM

informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas

Información solicitada

Posteriormente, el quince de noviembre, previa ampliación de plazo de ocho de noviembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios sin número de misma fecha, suscrito por la *Unidad y SEDEMA/DGAF/05164/2022* de once de noviembre suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, en los cuales le informa:

“Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, específicamente la Dirección General de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hace de su conocimiento que:

La Secretaría del Medio Ambiente cuenta con una flota vehicular de 78 Unidades de Vigilancia Ambiental, conocidas como patrullas ambientales; las cuales fueron adquiridas y no se encuentran en un esquema de renta, arrendamiento o similar.

Ahora bien, en lo correspondiente a la verificaciones (vehiculares obligatorias) a las que fueron sometidas, es conveniente mencionar que éstas se realizan en Centros de Verificación Vehicular Obligatoria autorizados para operar en la Ciudad de México, obteniendo una constancia de verificación conforme establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, en este caso para el segundo semestre del 2022.

De igual manera, esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información, hace de su conocimiento el oficio SEDEMA/DGAF/ 05164 /2022 de fecha 11 de noviembre del presente año, signado por el Director General de Administración y Finanzas, el cual se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.” (sic)

- 5164:

Asimismo, solicita se informe respecto del pago de tenencias de las placas de los vehículos ambientales que a continuación se describen:

| | | | | | | | | | |
|-----------------|---------|----|--------|----|--------|----|--------|----|--------|
| Nº de Patrullas | PLACAS | 15 | M54AES | 31 | P22AFD | 47 | L36ANT | 63 | L23ANT |
| 1 | N13AES | 16 | N16AES | 32 | P41AFD | 48 | L59ANT | 64 | F69ANS |
| 2 | N22AES | 17 | M87AES | 33 | N50AFD | 49 | F63ANS | 65 | F21ANS |
| 3 | IV08AES | 18 | M51AES | 34 | N84AFD | 50 | L97ANT | 66 | F76ANS |
| 4 | N18AES | 19 | M83AES | 35 | F18ANS | 51 | F78ANS | | F56ANS |
| 5 | NI 7AES | 20 | M72AES | 36 | L69ANT | 52 | L08ANT | 68 | F09ANS |
| 6 | N20AES | 21 | M93AES | 37 | L93ANT | 53 | F49ANS | 69 | LEANT |
| 7 | N02AES | 22 | M73AES | 38 | L77ANT | 54 | L90ANT | 70 | L47ANT |
| 8 | N14AES | 23 | M96AES | 39 | L78ANT | 55 | L86ANT | 71 | L89ANT |
| 9 | N06AES | 24 | N11AES | 40 | L80ANT | 56 | F28ANS | 72 | L45ANT |
| 10 | N05AES | 25 | N23AES | 41 | L25ANT | 57 | F94ANS | 73 | L83ANT |
| 11 | N12AES | 26 | P05AFD | 42 | F61ANS | 58 | L87ANT | 74 | L02ANT |
| 12 | N19AES | 27 | N59AFD | 43 | F34ANS | 59 | L48ANT | 75 | L06ANT |
| 13 | M57AES | 28 | P18AFD | | L71AW | 60 | L37ANT | 76 | L92AN |
| 14 | M80AES | 29 | P11AFD | 45 | L96ANT | 61 | L82ANT | 77 | F51ANS |
| | | 30 | N55AFD | 46 | L57ANT | 62 | L33ANT | 78 | F70ANS |

Sobre el particular, y conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, gestionó el

*presente requerimiento ante la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (SRMAS), la cual, en el ámbito de su respectiva competencia, informa que derivado de una búsqueda razonada en los documentos y bases de datos que obran en los archivos de dicha Subdirección, **no se localizó registro alguno de patrullas, ni patrullas ambientales que sean rentadas con las empresas; Total Parts e Integra Arrenda**; no obstante, respecto del pago de tenencias de los vehículos ambientales descritos, se informa que, estas, fueron pagadas por la Secretaría del Medio Ambiente, en tiempo y forma...” (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El veinticinco de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta de SEDEMA es bastante transparente, pero los dichos en su respuesta, se acredita con documentos y en este caso dice que están verificadas y que pagaron sus tenencias, por ende que acredite con los documentos que lo acrediten . y tampoco entrego los tramites oficios para que les autorizaran placas de patrullas .” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veinticinco de noviembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6447/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintiocho de noviembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintidós de diciembre

² Dicho acuerdo fue notificado el catorce de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

mediante oficio No. **SEDEMA/UT/679/2022** de veintiuno de diciembre suscrito por la Responsable de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6447/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiocho de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el

sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, la respuesta otorgada abarcó todos y cada uno de los puntos requeridos por la persona solicitante.

No obstante, los agravios de quien es recurrentes van encaminados a objetar la información otorgada en la respuesta señalada, por lo que, al no haber información novedosa, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta es bastante transparente, pero lo dicho en su respuesta, se debe acreditar con documentos.
- Que tampoco entregó los tramites oficios para que les autorizaran las placas de las patrullas.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que en la respuesta indicó que no se contaba con patrullas bajo esquema o contrato de arrendamiento alguno.
- Que, en observancia al principio de máxima publicidad, se hizo de conocimiento de quien es recurrente el número de vehículos y de plazas de las patrullas ambientales con las que cuenta el *Sujeto Obligado* y que las mismas se encuentran al corriente en el pago de tenencias y que cuentan con verificación vehicular conforme a los programas oficiales
- Que la respuesta otorgada cumplió con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en las documentales relacionadas con la respuesta a la *solicitud*.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esa Secretaría.
- La presuncional, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que le beneficie.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* otorgó la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta es bastante transparente, pero se debe acreditar con documentos y que tampoco entregó los tramites oficios para que les autorizaran las placas de las patrullas.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió que le informaran qué trámite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Álvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a *Total Parts* e *Integra Arrenda*, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias, y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentada por estas empresas de los Contratos iniciales 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que no se localizó registro alguno de patrullas, ni patrullas ambientales, que sean rentadas con las empresas “Total Parts” e “Integra Arrenda”; no obstante, cuenta con una flota

vehicular de setenta y ocho Unidades de Vigilancia Ambiental, conocidas como patrullas ambientales; las cuales fueron adquiridas y no se encuentran en un esquema de renta, arrendamiento o similar y que, respecto del pago de tenencias de los vehículos ambientales, fueron pagadas por la Secretaría del Medio Ambiente, en tiempo y forma.

Por lo referente a las verificaciones, le indicó que éstas se realizan en Centros de Verificación Vehicular Obligatoria autorizados para operar en la Ciudad de México, obteniendo una constancia de verificación conforme establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, en este caso para el segundo semestre del dos mil veintidós.

Aunado a ello, remitió la *solicitud* vía *Plataforma* a la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Alcaldía Álvaro Obregón, la Alcaldía Benito Juárez, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y la Alcaldía Miguel Hidalgo, dentro del plazo de tres días hábiles del registro de esta.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* informó a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, que después de una búsqueda exhaustiva, no localizó registro alguno de patrullas, ni patrullas ambientales, que sean rentadas con las empresas “Total Parts” e “Integra Arrenda”, pues cuenta con una flota vehicular de setenta y ocho Unidades de Vigilancia Ambiental, conocidas como patrullas ambientales, las cuales fueron adquiridas y no se encuentran en un esquema de renta, arrendamiento o similar.

No obstante, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad el *Sujeto*

Obligado informó que las patrullas ambientales cuentan con pago de tenencias y las verificaciones que les corresponden.

Es decir, el *Sujeto Obligado* únicamente estaba obligado a proporcionar la información relacionada a las patrullas **rentadas**, por lo que, al señalar que no cuenta con patrullas rentadas, no se requería que proporcionara más información, pues quien es recurrente no solicitó información de las patrullas que fueron adquiridas y no rentadas.

En ese sentido, se considera válida la búsqueda exhaustiva del *Sujeto Obligado*, pues las actuaciones de estos se encuentran investidos de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén que el procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe, y que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Lo anterior se robustece con las tesis IV.2º.A. 120 A y IV.2o.A.119 A, de rubro: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”

Además, el *Sujeto Obligado* remitió correctamente la *solicitud* a los sujetos obligados con competencia parcial, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**